

DR 29 706

Así comienza, con esta sintonía cada viernes, el tiempo que la Facultad de Derecho tiene asignado dentro de la programación radiofónica de la UNED. La revista de Derecho está pensada y dirigida para los alumnos de nuestra universidad, pero abierta también a todos los oyentes que tengan interés e inquietud por los temas jurídicos. Cada semana nos ocuparemos de un curso diferente de la carrera.

Las fechas de emisión de estos las encontrarán en la guía de medios, así como la información relativa a la programación radiofónica y a los medios audiovisuales que la UNED ofrece a sus alumnos como apoyo y complemento a sus estudios. Orientar, motivar y explicar aquellos temas que se consideren más importantes o de actualidad son los objetivos prioritarios de esta revista de Derecho. Para ello contaremos con los profesores de la sede central.

Este año cada curso contará con cinco programas de radio y habrá también dos coloquios para debatir en directo con expertos y abierto a la participación de todos nuestros oyentes los temas jurídicos que en ese momento sean de actualidad. Antes de pasar a ofrecerles el sumario de la revista de Derecho de este viernes quiero informarles del número de teléfono con el que cuenta el Departamento de Radio de la UNED para consultas relativas a la programación radiofónica. Este es el 3986083 con el prefijo 91 si la llamada es desde fuera de Madrid.

Por lo tanto pueden dejar su mensaje llamando al número, repito de nuevo, 3986083. Hoy viernes 15 de octubre les ofreceremos la primera revista de Derecho que se dedica a los alumnos de cuarto curso con los siguientes contenidos. Comenzaremos con las novedades del plan del curso de Derecho Financiero y Tributario que nos contarán el catedrático de la disciplina José Manuel Tejerizo López y el profesor Alfonso Mantero.

Seguirá una introducción al Derecho del Trabajo a cargo del catedrático de la UNED Jaime Montalvo Correa. José Ramón Parada Vázquez, catedrático de Derecho Administrativo y la profesora Blanca Lozano presentarán la asignatura. El Tribunal Supremo será el primer tema que nos ofrezca el titular de Derecho Profesal 1 José Tomé Paulé en el presente curso.

Y finalizaremos con la intervención de José Manuel Martín Bernat, titular de Derecho Civil que explicará la exégesis del artículo 609 del Código Civil. En estos primeros minutos de la revista nos ocuparemos de las novedades más destacadas que presenta a este curso el programa de la asignatura de Derecho Financiero y Tributario. En este espacio y a lo largo de todo el curso, los profesores de la asignatura comentarán y analizarán las normas, proyectos o leyes que salgan y que sean cuestiones de actualidad en materia financiera o tributaria.

Ahora ya les dejamos con el profesor Alfonso Mantero y el catedrático José Manuel Tejarizo López. Buenas noches, un nuevo curso nos incorporamos a la audiencia, nos hacemos hoy por la audiencia de esta asignatura de Derecho Financiero y Tributario con la intención de hacerles ver en los escasos programas que vamos a tener a lo largo de todo el curso,

fundamentalmente las novedades que se produzcan respecto de esta peculiar parte del ordenamiento jurídico que desgraciadamente está en continua evolución. Como este es el primer programa y además ha habido importantes novedades en cuanto a la organización del curso, el programa voy a comenzar precisamente con este tipo de novedades.

Como habrán podido ya observar, existe un nuevo programa que ha sido realizado por mí y que difiere de los años anteriores fundamentalmente en aspectos formales, que no en aspectos sustanciales, porque el objeto de la materia es prácticamente la misma que existía, se estudia la parte general del derecho tributario, se estudia en los sistemas tributarios en particular, tanto del Estado como del resto de las administraciones públicas territoriales y se estudia también el derecho al crédito público y el presupuesto. La verdad es que no hay ningún tipo de novedad en cuanto al objeto material de estudio. Sí que lo hay en cuanto a la presentación formal de la materia, que evidentemente cada maestrillo tiene su librillo y yo tengo una particular forma de ver la asignatura que es la que he reflejado en el programa.

Repito que no es en modo alguno diferente a lo que han podido ver en los cursos pasados. Hay otra novedad también, Alfonso Mantero, que me acompaña, y es respecto a los textos recomendados. No hay un texto recomendado, habrán visto que en la guía hay varios textos recomendados.

La verdad es que la situación en nuestro país en cuanto a los manuales de derecho financiero y tributario, tú lo conoces bien, ha variado sustancialmente. Ha mejorado. Hace unos años prácticamente era inencontrable un manual completo de derecho financiero y tributario, o había uno que en algunas ocasiones era parcial, pero fuera de esos manuales, por otra parte de profesores muy conocidos, era imposible recomendar siquiera algún otro.

Hoy día no es así. Buena parte de los catedráticos de derecho financiero y tributario han publicado manuales, algunos de ellos excelentes, como hemos pedido oportunidad de comentar, y yo creo que para personas que están ya al final de la carrera, en cuarto de Derecho, pues ya no tiene mucho sentido que se les diga un solo manual para que sigan miméticamente sus enseñanzas. Yo creo que tiene mucho más sentido que ellos hagan un pequeño esfuerzo de acudir a una librería y echarse un vistazo a los manuales que recomendamos y ver cuál es el que más les convence, el que más asequible les parece, o el que más completo les parece.

Nosotros ofrecemos en la guía, pues repito, media docena larga de manuales, todos de acreditados profesores de Derecho Financiero y Tributario, amigos prácticamente todos, y cualquiera de ellos se ajusta, yo diría que, yo digo, me parece que milimétricamente a los enseñanzas. En algún momento, a lo mejor, pues podríamos empezar a comentar estos manuales, qué les han parecido, qué nos gusta, qué nos disgusta, pero de momento no. Sí quiero decir una cosa, y es que en estos manuales se ha cometido una errata, de tal manera que se ha omitido un manual, el manual del profesor Pérez Royo, Fernando Pérez Royo, que acaba de publicar la tercera edición de su parte general Derecho Financiero y Tributario.

De tal manera que al profesor Palau Taboada, en la guía, le adjudican una edición y una editorial a su Derecho Financiero y Tributario de parte general, que no es la correcta, y sin embargo, se obvia, se elimina al profesor Pérez Royo. La indicación concreta de cuál es el manual del profesor Pérez Royo, lo van a encontrar en los centros asociados, puesto que estas erratas vamos a hacerlas llegar a tales centros, así como en el boletín de información de la propia universidad, para que tengan cumplido con la cita. Y otra cosa que interesa mucho para los alumnos, y es cómo vamos a hacer los exámenes.

Los exámenes los vamos a hacer como hemos hecho hasta ahora, dividido en dos partes, la asignatura, la primera parte que se celebrará en febrero, examinaremos de la parte general del Derecho Tributario, del Derecho al Crédito Público y del Derecho Presupuestario, y en la segunda parte que se celebrará en el mes de junio, pues examinaremos de la parte especial de los tributos en particular. Y tendríamos que recomendar que corrijan, precisamente. Hay otra errata también, desgraciadamente.

Hay una errata que también haremos llegar a los centros asociados, y la corrección me refiero, y también al bici, pero también lo vamos a decir ahora. En la guía del curso dice que el primer parcial comprenderá las lecciones 1 a los temas 1 a 21 y 42 a 48. Bien, es incorrecto.

El primer parcial comprende los temas 1 a 23, ambos inclusive, y 44 a 50, también inclusive los dos. Y ya para la parte especial exigiremos el resto del programa. En cuanto a las preguntas, prácticamente es lo mismo.

El primer examen, en vez de tres, van a ser cuatro preguntas, ¿no es? Sí, cuatro preguntas. Pero la verdad es que de las cuatro preguntas, primero, al hacer cuatro preguntas, existen muchas más posibilidades de defensa por parte de los alumnos, mucha más que si solo se les preguntan tres partes, pero además hay que decir que desde el punto de vista práctico es más fácil de corregir, porque cuatro es divisible por diez, mientras que tres sería... daba periódica pura, y siempre teníamos problemas a la hora de adjudicar el resto a alguna de las preguntas. Y en la segunda prueba presencial vamos a seguir exigiendo cinco preguntas.

Lo que vamos a pedir es que todas ellas sean contestadas, se diga algo de todas ellas. Antes recordarán ustedes que se dejaba la posibilidad de no contestar ninguna de ellas. A mí me parece que también se defienden mejor los alumnos si tienen la conciencia de que de las cinco preguntas tienen que contestar algo, de tal manera que todas ellas cuentan para la nota final.

Bueno, Alfonso, yo creo que hay que decir también que no hay materias que se excluyan de... No, no, no hay materias que se excluyan en principio. Lo que sí que es cierto, lo que sí que tienen que tener en cuenta los alumnos, es algo que vamos a seguir insistiendo, es que nunca vamos a intentar buscarles las cosquillas, nunca vamos a preguntarles una cosa absolutamente difícil y de detalle. Porque tenga poca trascendencia en la práctica.

La reforma de Monsantillán difícilmente se la explicaremos o se la pediremos, aunque aparezca recogida en el programa e incluso en los libros, en los manuales. ¿Qué piensen los alumnos

que están en esta universidad? ¿Son también muchos de ellos contribuyentes? Pues que piensen qué tributos les afectan en su vida ordinaria, pues eso es lo que les vamos a preguntar. La realidad universitaria.

Bueno, yo quería, Alfonso, la idea que yo tengo de estos programas es que demos noticias siempre de novedades legislativas en esta materia que es tan cambiante, desgraciadamente. Tenemos que dar noticias, las iremos dando a lo largo del curso y tenemos que dar noticias ahora. Hay fundamentalmente tres modificaciones que o bien se han producido o están a punto de producirse.

Una de ellas no afecta especialmente al derecho tributario, pero el año pasado dimos noticia de la aprobación de la ley, hoy vamos a dar noticia de la modificación de la ley. Estas tres novedades son, una de ellas, la modificación, para unos muy importante, para otros de detalle, de la ley de procedimiento administrativo vigente, ley de administraciones públicas y de género administrativo común, la aprobación de un nuevo texto refundido del impuesto sobre transmisiones patrimoniales, y precisamente hoy, no, hace unos días, se ha celebrado la reunión del Consejo de Política Financiera para aprobar la cesión de parte del tributo del impuesto sobre la renta de las comunidades autónomas o de la recaudación del impuesto sobre la renta de las comunidades autónomas o de un porcentaje de la recaudación, no se ve muy bien. Bien, esas son, de momento, las novedades que tenemos.

La primera, bueno, la fundamental, creo que la comentamos ya el curso pasado, la ley de procedimiento administrativo común, que va a tener mucha importancia en los tributarios. Ciertamente hay un decreto ya, lo conocerán ustedes, de desarrollo de esta ley por parte del Ministerio de Hacienda en cuantos plazos, digamos, para interponer, para resolver el expediente, etc. Si el silencio se considera positivo o negativo... Esto es importante, y sobre todo luego el decreto desarrollando la potestad sancionada de la Administración, que va a afectar también a la Hacienda Pública.

Es evidente, es evidente, porque una de las cosas que se ha puesto en manifiesto por parte, precisamente este verano, en alguna de las reuniones que han tenido lugar en universidades de verano, que uno de los problemas que se plantea en cuanto a los procedimientos de la Hacienda Pública es la inexistencia de un procedimiento específico sancionador en esta materia. Se trata de que se solapa siempre con el procedimiento de liquidación. Va a haber problemas en la justicia, va a haberlo, porque evidentemente los tribunales no van a distinguir si se trata del Ministerio de Hacienda, de los tributos, o se trata del Ministerio de Hacienda Pública.

A mí me parece que correctamente. No lo sé, esto está todavía... el derecho sancionador me parece que está todavía... para que los tribunales entren en la Hacienda Pública. No se puede permitir que esta potestad sancionada lleven unos cauces distintos a los de cualquier otra Administración Pública.

Sí, sobre todo parece que no se cumplen los requisitos que ya tenía reconocidos

fundamentalmente el Tribunal Constitucional y que han sido ya establecidos en la nueva ley, respecto de cómo debe ser el ejercicio de la potestad sancionadora y los procedimientos sancionadores. Hombre, no es momento de detallarlos, pero, por ejemplo, distinguir entre la fase de instrucción y la fase de decisión, por ejemplo, el vigorizar el principio de presunción de inocencia, por ejemplo, el no hacer... esto ya viene en la ley dicho, que las acciones no sean ejecutivas hasta que no causen firmeza en vía administrativa... Pero claro, esto va a provocar en el Ministerio de Hacienda, concretamente, los tribunales económicos... Muertos, jóvenes de cabeza. Sí, o los tribunales económicos excesivos, son vías administrativas, pues claro que lo son, por mucho que les llamemos económicos excesivos y que funcionen como tribunales.

Sí, pero ciertamente, si se nos va a decir que no sean ejecutivas las acciones hasta que lo sean firme en vía administrativa, pues hay que ver a qué se puede formar. Se tiene que modificar, entonces, el régimen de suspensión de la ejecutividad de los actos administrativos, que es otro de los temas, casi otro de los temas estrellas este verano. Por lo menos en un curso dado en la Universidad Internacional de Vélez Pelayo, en la que tuve oportunidad de participar.

Bueno, y luego tenemos estos otros dos temas. Y se va a hablar de la Ley de Presupuestos, que va a ser importante. Sí, sí, pero la Ley de Presupuestos hablaremos otro día, porque si no, se nos acumulan los temas.

La Ley de Presupuestos, efectivamente, anuncia importantes modificaciones en la normativa tributaria, como consecuencia de las particulares condiciones políticas en las que se desarrolla esta legislatura. El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales. La verdad es que tenemos que dar noticia de la existencia de un nuevo texto refundido, porque todavía no ha salido en el Boletín Oficial del Estado, por lo menos en el momento de transmitir, de grabar esta charla.

¿En qué línea va el nuevo texto? ¿En armonización con el IVA, probablemente? No, no, sí. Fundamentalmente, yo he estado hablando con responsables del Ministerio de Hacienda, y lo que están pretendiendo es algo que me parece plausible, y es poner un poco de orden en este impuesto. Este es un impuesto que ha conocido una gestación completamente distinta a la de los otros de la reforma tributaria.

No fue un impuesto nuevo. Cuando se aprobaron las leyes a principios de los años 80 de este impuesto, realmente lo que hicieron fue modificar las anteriores y luego dar lugar a un texto refundido. Es decir, no fue un corte radical con la situación que existía hasta el año 78, como ocurrió con otros impuestos, por ejemplo, sobre la renta.

Y bien, como consecuencia de este tipo de situación posiblemente, lo cierto es que ha sido un impuesto al cual se le han ido metiendo pullas y astillas y cuñas a lo largo de toda esta década, pero además en leyes que no tenían muchas leyes nada que ver con el derecho tributario. De tal manera que, por ejemplo, preguntar ahora por las esencias del impuesto sobre transmisiones hay que irse fuera del texto refundido, y lo que me han dicho es que lo que han pretendido también es establecer un poco de orden. Por otra parte, había figuras que habían dejado de desaparecer y seguían ahí apareciendo en la ley, en el texto refundido, como

muñones o como páginas resultado de la censura previa.

Es que hoy día es difícilísimo distinguir en muchísimas ocasiones si estás sujeto al IVA o transmisiones, o no sujeto al IVA y no sujeto a transmisiones, O exento en el IVA y exento en transmisiones es un problema práctico y probablemente lo van a resolver. Bueno, y damos noticia entonces fundamentalmente de la existencia de un nuevo texto refundido del impuesto sobre transmisiones patrimoniales. Reconocemos, por lo menos reconozco yo que todavía no he tenido oportunidad de leerlo y que por lo tanto no soy capaz ni siquiera de dar una idea de carácter general, que nos imaginamos que lo que van a hacer es ordenar la normativa y establecer la distinción clara o más clara de lo que hay hasta ahora respecto al impuesto sobre valor añadido.

En otras charlas también tendremos oportunidad de esta normativa. Y luego tenemos la cesión del impuesto sobre la renta de las personas físicas. Yo creo que va a ser simplemente la cesión de la recaudación, eso de la corresponsabilidad fiscal no me trae a la cabeza.

No, no, no, creo que simplemente una cesión de recaudación. Bueno, también en el momento que estamos hablando no conocemos con detalle en qué consiste esta cesión. Yo creo que como tú dices, Alfonso, de lo que se tratará fundamentalmente es de la cesión de la recaudación de ese porcentaje mítico del 15%, pero que corresponsabilidad en sentido estricto no va a haber, puesto que la gestión y la recaudación seguirán siendo fundamentalmente del Estado.

Es cierto que, por lo menos en manifestaciones de los responsables políticos de las comunidades, sí que querían tener intervención en la gestión tributaria interviniendo en la Agencia Estatal, en la organización de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Bueno, lo cierto es que la propia organización de la Agencia permite eso con mucha más facilidad que cuando formaba parte de... De una coordinación, fundamentalmente. De una coordinación.

Coordinación que, por otra parte, en estos momentos no es todo lo correcta que sería de desear, puesto que tributos que están ya gestionados por las comunidades autónomas como transmisiones o como patrimonio se gestionan y, sobre todo, se inspeccionan y se controlan de manera descoordinada con los órganos del Ministerio. De un lado y de espaldas unos y otros, sí, ciertamente. Lo cual plantea muchos problemas.

En unas ocasiones en contra del fisco, a favor de los contribuyentes, que tiene más posibilidades de ocultación, pero en otras ocasiones no. Y por hoy nada más. Buenas noches.

Hasta otra hora, próximamente. Los programas culturales y educativos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia se emiten en este curso a través de la frecuencia 1359 de la onda media de Radio 1 de Radio Nacional de España en la Península y Baleares y en Radio 3 FM en las Islas Canarias. Muchos oyentes nos han llamado a lo largo de estos primeros días de emisión para contarnos que no nos escuchan o que la señal que reciben es muy deficiente o tiene interferencias.

Le solicitamos a todos su colaboración y con vistas a una rápida solución de estas deficiencias. Si tienen algún problema en sintonizarnos, llamen a los teléfonos de Radio Nacional de España en Madrid el 346 16 20 o 346 16 21 con el prefijo 91 de Madrid. Repito de nuevo los teléfonos de Radio Nacional de España a donde deben llamar el 346 16 20 o 346 16 21.

También nos pueden llamar a nosotros en la UNED a los teléfonos 398 6083 o 398 6084 dejando sus datos en el contestador automático, nombre, dirección y teléfono. Y ahora pasamos a la siguiente intervención que corre a cargo del Catedrático de Derecho del Trabajo Jaime Montalvo Correa. Durante unos minutos realizará una introducción a esta disciplina comentando los aspectos más destacados de la misma.

Les dejamos con el profesor Montalvo. Buenas noches. Buenas noches a todos.

Soy Jaime Montalvo Correa, Catedrático de Derecho del Trabajo de esta universidad y quería aprovechar esta ocasión para hacer un pequeño diseño introductorio de orientación de lo que va a ser o debe ser el curso de Derecho del Trabajo. Aunque todos ustedes tienen los datos básicos en el programa que se ha preparado por el departamento y en el cual ya se indican unos criterios de orientación, de significación, introductorios, etc. sí me gustaría poner el acento en algunos datos que quizá puedan ser útiles para todos ustedes en la preparación de esta asignatura que es el Derecho del Trabajo.

El Derecho del Trabajo, por encajarlo brevemente en el contexto en el que estamos, es de una parte una asignatura nueva, relativamente reciente, porque la propia realidad social que le da origen es mucho más nueva que en otros sectores del ordenamiento jurídico. Es decir, el Derecho del Trabajo no es, ni más ni menos, que la respuesta legislativa, la respuesta política a los problemas que plantea una nueva clase social que surge con el desarrollo de la revolución industrial. Y este fenómeno, como ustedes saben, en distintos momentos de ajuste, se produce básicamente a lo largo del siglo XIX.

El Derecho del Trabajo es una respuesta en buena medida tardía, de forma que todo su impulso y todo su desarrollo se empieza a producir a finales del siglo pasado y sobre todo, especialmente en países como España, que el proceso vino con cierta tardanza a lo largo de este siglo. Y desde luego tiene etapas perfectamente definidas, desde esas etapas de respuesta casi en términos de orden público a los problemas que plantea la llamada entonces Cuestión Social Obrera, hasta una respuesta más inteligente, más progresiva, más adecuada, que responde mejor a las ideologías que van conformándose en el siglo XX. Una respuesta que pretende asumir la situación de los trabajadores, de ese gran colectivo que integra la base social del Derecho del Trabajo y que a través de su propio impulso, básicamente por medio de los sindicatos, van consiguiendo que los poderes públicos reconozcan o ir ellos mismos negociando directamente condiciones sociales más satisfactorias.

De cualquier manera, hoy nos encontramos en un momento especialmente crítico en lo que hace al Derecho del Trabajo y a sus postulados tradicionales. El Derecho del Trabajo de estos últimos años, digamos de la década del llamado Estado del Bienestar, es un Derecho del

Trabajo que se basa sobre una serie de principios, principios de protección, principios de estabilidad en el empleo, una especie de dinámica irreversible de mejoras que hoy se están viendo puestas en cuestión y todos somos testigos, a veces muy directos, lamentablemente directos, de esa realidad. La estabilidad en el empleo empieza a quebrar, los principios de que siempre las retribuciones van en incremento, de que las mejoras sociales van a ser más y más, empiezan a plantearse serias interrogantes, incluso a partir de modelos políticos especialmente progresistas.

Pero en definitiva, sin perdernos en este punto al cual podríamos dedicar una sesión más extensa, sí me gustaría reflexionar un poco sobre lo que es el contenido fundamental de esta asignatura que llamamos Derecho del Trabajo, es decir, del estudio desde la perspectiva del ordenamiento jurídico, básicamente para alumnos de Derecho, aunque extensivo a los de Ciencias Políticas, de cuáles va a ser el contenido fundamental de este Derecho del Trabajo al que nos estamos refiriendo. El contenido fundamental, lo que vamos a pasar revista a lo largo de este programa, del programa de este curso, y lo pueden ver ustedes en el propio programa formal, en la página 4 y siguientes, se estructura en, primero, una serie de nociones introductorias que explican lo que acabamos de referir, es decir, cómo surge y cómo se emplaza históricamente esto que es el Derecho del Trabajo y cuál es el sector de la realidad social al que va a pretender dar respuesta. El programa tiene una segunda parte dedicada a la llamada Organización Social del Trabajo, que básicamente va a estudiar el tema de la organización de los trabajadores en la empresa y sobre todo del sindicalismo, del fenómeno sindical y del régimen jurídico de este fenómeno sindical, de los sindicatos.

Esta parte del Derecho del Trabajo, quizá por lo que tiene de singular, de peculiar del Derecho del Trabajo y por la entidad y la importancia que tiene, pues es una, digamos, una de las zonas nucleares del ordenamiento jurídico laboral, es el llamado derecho, básicamente, sindical o derecho de la autonomía colectiva. El programa continúa con la tercera parte, mucho más breve, que trata de la administración laboral, es decir, los organismos institucionales que tratan de ejecutar las políticas laborales, en cada caso imperantes, básicamente en España, como pueden ustedes comprender, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, lo cual no dice en modo alguno, no quiere decir en modo alguno que no sea importante para la suerte y para la situación de los trabajadores las políticas, básicamente, de carácter económico y de otra naturaleza que se adoptan por el conjunto del gobierno.